

hallan inmersas, contribuyendo a que sean más activas y puedan desenvolverse mejor en todos los ámbitos de la sociedad.

Sirva la concesión de este galardón como reconocimiento a su larga trayectoria cultural, de formación y en pro de la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres.

En su virtud, a propuesta del Excmo. Sr. Presidente de la Junta de Extremadura, en uso de la facultad establecida en el artículo 4 del Decreto 10/1990, de 6 de febrero, y tras deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión del día 28 de julio de 1998

D I S P O N G O

ARTICULO UNICO.—Se concede la Medalla de Extremadura a la ASOCIACION DE CENTROS DE CULTURA POPULAR Y PROMOCION DE LA MUJER.

Mérida, 28 de julio de 1998.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Presidencia y Trabajo,
VICTORINO MAYORAL CORTES

DECRETO 103/1998, de 28 de julio, de concesión de la Medalla de Extremadura, a la Asociación Católica Internacional de Servicios a la Juventud Femenina.

La Comunidad Autónoma de Extremadura, a través de su Medalla, pretende reconocer, distinguir y recompensar públicamente a quienes, desde dentro o fuera de la región, hayan destacado por sus méritos o por los servicios relevantes prestados a la sociedad extremeña.

La Asociación Católica Internacional de Servicios a la Juventud Femenina (ACISJF), nace en Friburgo (Suiza) en 1897, extendiendo su acción por 64 países. En España comienza su actividad en 1906, implantándose en Extremadura a comienzos de la década de los setenta. Es miembro de las Organizaciones Internacionales Católicas y goza de Estatuto Consultivo en el Consejo de Europa, desde el año 1975 y, en la UNESCO, desde 1985.

Su trabajo se inicia en los barrios periféricos de Cáceres, con atención a las necesidades específicas de las jóvenes que están fuera

de su entorno o su ambiente familiar. Posteriormente ponen en marcha un Centro Social, en el que prestan servicio, de manera gratuita, psicólogos, abogados, médicos y trabajadores sociales, dando acogida y prestando atención a todo tipo de problemas de la juventud femenina que a él acude, directamente o a través de otras instituciones u organismos públicos.

Su Hogar de Jóvenes y Adolescentes cuenta con 38 plazas en las que, en régimen de internado temporal, se ofrece un hogar a las jóvenes que, por dificultades económicas, personales o familiares, carecen de un entorno en el que desarrollarse, formarse o integrarse en el mercado de trabajo, facilitándoles el acceso a esa formación académica o profesional, así como los cauces para su incorporación al mundo laboral.

Esa importante labor que viene desarrollando durante cerca de treinta años, en favor de la juventud femenina más desfavorecida, la hacen acreedora al más alto galardón regional.

En su virtud, a propuesta del Excmo. Sr. Presidente de la Junta de Extremadura, en uso de la facultad establecida en el artículo 4 del Decreto 10/1990, de 6 de febrero, y tras deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión del día 28 de julio de 1998

D I S P O N G O

ARTICULO UNICO.—Se concede la Medalla de Extremadura a la ASOCIACION CATOLICA INTERNACIONAL DE SERVICIOS A LA JUVENTUD FEMENINA.

Mérida, 28 de julio de 1998.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Presidencia y Trabajo,
VICTORINO MAYORAL CORTES

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y COMERCIO

DECRETO 108/1998, de 28 de julio, por el que se establecen ayudas a ganaderos participantes en el Programa de Identificación Electrónica Animal.

EL objetivo fundamental del «PROYECTO DE IDENTIFICACION ELECTRONICA ANIMAL APLICADA A LA MEJORA DE LOS SISTEMAS GANADEROS EXTENSIVOS», que se incluye como parte integrante del programa

ma operativo INTERREG II, dentro del subprograma 1 del mismo dedicado al «desarrollo socioeconómico», en su punto 1.1. de Agricultura y desarrollo rural, consistente en garantizar la identificación de animales y los productos de ellos derivados a través de nuevas tecnologías. Dentro de la cooperación transfronteriza preconizada por la iniciativa comunitaria INTERREG II, este proyecto reúne acciones englobadas en las medidas h) i) y q) publicadas en el Diario Oficial de las Comunidades Europeas n.º C 180/62, de 1-7-94.

Mediante la utilización adecuada de la identificación electrónica animal y de sus aplicaciones derivadas, se consigue facilitar el manejo y control del ganado, mejorar el conocimiento a uno y otro lado de la frontera tanto de los productos como de su estado sanitario y aumentar la calidad, impidiendo así el comercio ilícito y potenciando la homogeneización de la oferta alimentaria en el mercado de la Unión Europea. Estos métodos de identificación permiten además el archivo automático y obtención inmediata de datos cuando se usan incluidos en la cadena informática diseñada a tal fin.

Las actividades del citado proyecto se realizan sobre explotaciones ganaderas extensivas de ovino, caprino, vacuno y porcino ibérico ubicadas en la Comunidad Autónoma de Extremadura. Dado su carácter de nueva tecnología por primera vez en uso generalizado, es necesaria la colaboración de los ganaderos y asociaciones de los mismos, a fin de potenciar y difundir el uso de la misma.

Entendiéndose desde la Consejería de Agricultura y Comercio de la Junta de Extremadura, que debe primar el interés de la puesta en marcha de la Identificación Electrónica Animal, el presente Decreto establece una línea de ayudas a los ganaderos que colaboren en el citado proyecto.

Por todo ello, a propuesta del Consejero de Agricultura y Comercio, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión celebrada el día 28 de julio de 1998,

D I S P O N G O

ARTICULO 1.º - Objetivos

El programa tiene por finalidad facilitar el manejo, control y seguimiento del ganado y sus producciones mediante la utilización del sistema de Identificación Electrónica Animal, para lo cual debe adecuarse su uso a los fines previstos en cada especie ganadera participante.

ARTICULO 2.º - Duración del programa

La duración del presente Decreto será hasta el 31 de diciembre de 1999.

ARTICULO 3.º - Requisitos

Podrán solicitar las ayudas establecidas en el presente Decreto los ganaderos y asociaciones de los mismos que deseen participar en el programa siempre que reúnan los requisitos que a continuación se señalan, durante la vigencia del citado Decreto.

- 1.—Ser titular, arrendatario o aparcerero de una explotación o granja agraria.
- 2.—Poseer cartilla ganadera y número de registro de explotación.
- 3.—La explotación esté ubicada en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

ARTICULO 4.º - Obligaciones

Los ganaderos que se acojan a las ayudas contempladas en el presente Decreto deberán cumplir las siguientes obligaciones:

- 1.—Controlar los animales identificados electrónicamente hasta su salida de la explotación o muerte de los mismos.
- 2.—Recuperar los bolos ruminales o implantes de los animales muertos en la propia explotación.
- 3.—Informar a la Dirección General de Producción, Investigación y Formación Agraria, a través del Servicio de Producción Agraria, de los animales identificados electrónicamente que salgan de la explotación indicando su destino, al objeto de continuar el control sobre ellos y de cuantos cambios sobrevengan en los mismos.

ARTICULO 5.º - Criterios de selección

Para recibir las compensaciones previstas en el presente Decreto se atenderá prioritariamente a los siguientes criterios:

- 1.—Tener la ganadería inscrita en un libro genealógico de alguna de las razas representativas de la Región de las especies ovina, bovina, porcina de tronco ibérico o caprina.
- 2.—Pertener a alguna de las denominaciones específicas o de origen de la carne de calidad.
- 3.—Pertener a un grupo cooperativo de comercialización regional.
- 4.—Poseer la suficiente infraestructura en la explotación para proceder al manejo de los animales.
- 5.—Poseer animales identificados electrónicamente.

ARTICULO 6.º - Cuantía de las ayudas

La Consejería de Agricultura y Comercio podrá conceder las siguientes compensaciones a los ganaderos colaboradores que lo soliciten.:

a) Una ayuda económica a cada ganadero, asociación de los mismos o explotación incluido en el programa, en función de las disponibilidades presupuestarias, el número de animales identificados y la naturaleza del sistema de identificación, como compensación a los gastos de manejo y mano de obra extra utilizados en su correcto desarrollo, que en ningún caso podrá exceder las 150.000 pesetas por explotación y año.

b) Una compensación económica a los ganaderos que sufran algún perjuicio en sus animales como consecuencia de la utilización de la tecnología para identificación electrónica, cuya cuantía se determinará de conformidad con los precios establecidos en la Lonja Agropecuaria de Extremadura, hasta un máximo de 50.000 pesetas por animal.

El incumplimiento por parte del adjudicatario del destino o finalidad de la subvención dará lugar a la revocación automática de la misma, siendo exigible su reintegro.

ARTICULO 7.º - Solicitudes, documentación y subsanación de errores

Las solicitudes para la concesión de la ayuda prevista en el apartado a), del artículo 6.º, deberán presentarse ante la Dirección General de Producción, Investigación y Formación Agraria, Avda. de Portugal, s/n, 06800 MERIDA, o a través de cualesquiera otras formas establecidas en el art. 38.4 de la Ley del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común en el plazo de veinte días naturales a partir del día siguiente a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, mediante el modelo que figura en el Anexo, debiéndose acompañar la siguiente documentación:

- Fotocopia del Documento Nacional de Identidad, CIF o NIF.
- Fotocopia compulsada de la cartilla ganadera.
- Certificado de la Dirección General de Ingresos de la Consejería de Economía, Industria y Hacienda de estar al corriente de sus obligaciones con la Hacienda autonómica.
- Fotocopia del Registro de Explotaciones de la Consejería de Agricultura y Comercio.

Si la solicitud o la documentación que debe ser presentada tuviere algún defecto se estará a lo dispuesto en el art. 71.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, requiriéndose al interesado para que en el plazo de diez días subsane su falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que si así no se hiciera se le tendrá por desistido de la petición, archivándose sin más trámites la solicitud.

La solicitud para la compensación económica establecida en el apartado b) del artículo 6.º podrá presentarse de la misma forma que la establecida anteriormente, inmediatamente desde el hecho causante del perjuicio, debiéndose acompañar de las certificaciones oportunas de los técnicos responsables.

En años sucesivos la convocatoria de las presentes ayudas se establecerán mediante Orden de la Consejería de Agricultura y Comercio, donde se especificará el plazo de presentación de solicitudes, así como el término de que disponga el órgano para resolver sobre la concesión.

ARTICULO 8.º - Aplicación presupuestaria

Las ayudas contempladas en el presente Decreto serán financiadas a través del concepto presupuestario. 12.02.712C.470.00, código 98-4122-16.

ARTICULO 9.º - Resolución

Las solicitudes serán resueltas por la Dirección General de Producción, Investigación y Formación Agraria, a propuesta del Servicio de Producción Agraria, previa certificación de los técnicos responsables. Transcurrido el plazo de 40 días a partir del día siguiente a la terminación del plazo de presentación de la solicitud sin haber dictado resolución expresa, se entenderá que aquélla es contraria a la concesión de la ayuda.

La resolución que se dicte pondrá fin a la vía administrativa. Contra la misma podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, previa comunicación al órgano que dictó la resolución impugnada de conformidad con el art. 110.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA: Se autoriza al Consejero de Agricultura y Comercio a dictar cuantas normas, dentro de sus competencias, sean necesarias para el desarrollo del presente Decreto.

SEGUNDA: El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 28 de julio de 1998.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Agricultura y Comercio,
EUGENIO ALVAREZ GOMEZ

ANEXO**SOLICITUD DE AYUDAS DEL PROGRAMA DE IDENTIFICACION
ELECTRONICA ANIMAL.**

D _____, con DNI/NIF o CIF
nº _____, domiciliado en _____, Calle o plaza
_____, teléfono _____

EXPONE:

Que es titular de la ganadería de especie _____, raza _____, con
_____, cabezas de ganado, en la explotación agraria denominada
_____, en el término municipal de _____
provincia de _____

Que está dispuesto a cumplir cuantos extremos señala el Decreto 108/98, de 28 de julio,
por el que se establecen ayudas a ganaderos participantes en el programa de identificación
electrónica animal, en relación a conseguir los fines en él previstos.

POR LO CUAL SOLICITA:

Que le sean concedidas las ayudas contempladas en el citado Decreto por:

- Ser ganadero o asociación de los mismos incluidos en el programa de identificación electrónica.
- Haber sufrido perjuicios económicos en sus animales como consecuencia de la utilización de la tecnología para identificación animal.

DOCUMENTACION QUE SE ADJUNTA:

- Fotocopia del DNI/NIF o CIF.
- Fotocopia compulsada de la cartilla ganadera.
- Certificado de la Dirección General de Ingresos de la Consejería de Economía, Industria y Hacienda de estar al corriente de sus obligaciones con la Hacienda autonómica.
- Fotocopia del Registro de Explotaciones de la Consejería de Agricultura y Comercio.
- Certificado libro genealógico.
- Certificado inscripción en D.E (denominación especial) o D.O. (denominación de origen)
- Certificado pertenencia a grupo cooperativo.
- Certificado de utilización de identificación electrónica.

En _____ a ____ de _____ de 1998.

Fdo.: _____

**SR. DIRECTOR GENERAL DE PRODUCCION, INVESTIGACION Y FORMACION
AGRARIA.**